

23945 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 59/1987, interpuesto contra este Departamento por don Juan Vivero Bolea.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de junio de 1987 por la Audiencia Territorial de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 59/1987, promovido por don Juan Vivero Bolea, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vivero Bolea contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 4 de agosto de 1986, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución por no ser conforme a Derecho, y en su lugar debemos sancionar y sancionamos al recurrente como autor de una falta leve prevista en el artículo 66.2, b) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, con amonestación por escrito con constancia en el expediente personal; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23946 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.430, interpuesto contra este Departamento por don Nicasio López Torres («Panificadora Santa Rita»)*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de marzo de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.430, promovido por don Nicasio López Torres («Panificadora Santa Rita»), sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de marzo de 1985, recurso 44.430, debemos revocar y revocamos a esa sentencia y declaramos conforme a derecho la resolución de la Subsecretaría de Consumo de 9 de junio de 1982 y las del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de febrero de 1983, por los que desestimó la alzada formulada contra el anterior y el recurso de reposición articulado contra el resolutorio de la alzada, respectivamente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

23947 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.648, interpuesto contra este Departamento por la «Mercantil Azpilicueta, García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de abril de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.648, promovido por la «Mercantil

Azpilicueta, García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta detección de la presencia de compuestos de degradación de la cloropirrina en las muestras de vino tomadas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Mercantil Azpilicueta, García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública, de fecha 26 de mayo de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 18 de noviembre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a Derecho; con las inherentes consecuencias legales y singularmente con la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuestas a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

23948 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.442, promovido por doña Celia Medina Ortega.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de octubre de 1986 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.442, promovido por doña Celia Medina Ortega, sobre provisión de plazas jerarquizadas en Instituciones Sanitarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la presente apelación interpuesta por la representación de la Administración demandada, contra la sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1984, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

23949 *ORDEN de 30 de septiembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.658/1981, interpuesto contra este Departamento por don Juan Antonio Pascual Ibarra y otros.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de julio de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.658/1981, promovido por don Juan Antonio Pascual Ibarra y otros, sobre elevación de coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.658/1981, interpuesto por la representación de los actores relacionados en el encabezamiento, contra las resoluciones descritas en el mismo. 2.º Que debemos anular y anulamos las